



Medellín, martes 6 de septiembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.656

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES COMERCIALES

RESOLUCIONES DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070005376	Septiembre 05	3	2022070005382	Septiembre 05	19
2022070005377	Septiembre 05	5	2022070005383	Septiembre 05	24
2022070005378	Septiembre 05	7	2022070005384	Septiembre 05	42
2022070005379	Septiembre 05	10	2022070005385	Septiembre 05	44
2022070005380	Septiembre 05	13	2022070005386	Septiembre 05	46
2022070005381	Septiembre 05	16			



Radicado: D 2022070005376

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 1° de la Ordenanza 04 del 5 de mayo de 2022, autoriza durante la presente vigencia al Gobernador del Departamento para que a través de acto administrativo idóneo realice adiciones y traslados de recursos de libre destinación en cualquier momento de la presente vigencia únicamente, cuando tengan como destino el Fondo Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres - "FDGRD" creado a través de la Ordenanza No. 58 del 26 de diciembre de 2016.
- b. Que la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 2022020044328 del 31 de agosto de 2022, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$2.000.000.000 del agregado de inversión, para un proyecto de inversión para el Fondo Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres - "FDGRD".
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2022020044617 del 01 de septiembre de 2022.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia, para un proyecto de inversión en el Fondo Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres - "FDGRD" a fin de que sean posteriormente transferidos al municipio de Támesis, para restituir la movilidad en el sector del puente la Mica.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-1010	111B	2-3	C24021	170016	161.822.378	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial en el departamento de Antioquia
0-1011	111B	2-3	C24021	170016	676.170.455	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial en el departamento de Antioquia
4-1011	111B	2-3	C24021	170019	1.162.007.167	Pavimentación de vías en la red vial departamental de Antioquia
TOTAL					2.000.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Fondo Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres - "FDGRD"-, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-DG1010	424C	2-3	C45031	220288	161.822.378	Implementación del proceso de manejo de desastres el departamento de Antioquia
0-DG1011	424C	2-3	C45031	220288	676.170.455	Implementación del proceso de manejo de desastres el departamento de Antioquia
4-DG1011	424C	2-3	C45031	220288	1.162.007.167	Implementación del proceso de manejo de desastres el departamento de Antioquia
TOTAL					2.000.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Walter Freddy Benitez Holguin, Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	05/09/22
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	05/09/22
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	5/9/2022
Revisó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	5-9-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070065377

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que en el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022**", se faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda, adicionará la inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia por valor de \$73.105.959, correspondiente a los recursos del balance del 2021, de destinación específica, para ser incorporados en la vigencia 2022.
- c. Que la Subsecretaría de Tesorería, certificó los recursos del balance mediante oficio con radicado No. 2022020036329 del 19 de julio de 2022.
- d. Que la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar mediante radicado No. 2022020041150 del 17 de agosto de 2022.
- e. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia, informó el rubro donde se adicionarán el recurso en el oficio con radicado No. 2022020043604 del 29 de agosto de 2022.
- f. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante lo oficio con radicado N° 2022020043752 del 29 de agosto de 2022.
- g. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2022020043949 del 30 de agosto de 2022.
- h. Que el objetivo de este decreto es incorporar los recursos del balance en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, que se destinarán para financiar los proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Unidos 2020-2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
4-3198	172H	I-1-2-10-02	C	999999	\$73.105.959	Recursos de capital Superávit fiscal
				TOTAL	\$73.105.959	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión, en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POS PRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
4-3198	133D	2-3	C41032	070101	\$73.105.959	"Suministro de complemento alimentario al escolar en las instituciones y sedes educativas públicas, de los 117 municipios no certificados del departamento Antioquia"
				TOTAL	\$73.105.959	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Isabel Cristina Montoya Hernández, Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	05/09/2022
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	05/09/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	05-9-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005378

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede Licencia Ordinaria no Remunerada a una Docente de Aula, y se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Mediante oficio escrito y radicado **2022010302773** del 19 de julio de 2022, la señora **YARA NASLY CORREA HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.626.791**, Microbióloga - Bioanalista, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I.E. Padre Roberto Arroyave Vélez, Sede, I.E. Padre Roberto Arroyave Vélez - Sede Principal, del municipio de San Pedro de los Milagros, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada por tres meses, a partir del 04 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta que el 04 de septiembre es día sábado, se hace necesario conceder la Licencia no Remunerada, a partir del día hábil, lunes 05 de septiembre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **ELIANA PATRICIA MARTINEZ BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.365.610**, Licenciada en Ciencias Naturales y Salud, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I.E. Padre Roberto Arroyave Vélez, Sede, I.E. Padre Roberto Arroyave Vélez - Sede Principal, del municipio de San Pedro de los Milagros, población mayoritaria, **hasta el 04 de diciembre de 2022**, o mientras dure la Licencia no Remunerada de la señora **YARA NASLY CORREA HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.626.791**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Ordinaria no Remunerada a la señora **YARA NASLY CORREA HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.626.791**, Microbióloga - Bioanalista, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, como Docente de Aula, de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I.E. Padre Roberto Arroyave Vélez, Sede, I.E. Padre Roberto Arroyave Vélez - Sede Principal, del municipio de San Pedro de los Milagros, población mayoritaria, **a partir del 05 de septiembre de 2022 y hasta el 04 de diciembre de 2022**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **ELIANA PATRICIA MARTINEZ BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.365.610**, Licenciada en Ciencias Naturales y Salud, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I.E. Padre Roberto Arroyave Vélez, Sede, I.E. Padre Roberto Arroyave Vélez - Sede Principal, del municipio de San Pedro de los Milagros, población mayoritaria, **hasta el 04 de diciembre de 2022**, o mientras dure la Licencia no Remunerada de la señora **YARA NASLY CORREA HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.626.791**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora **YARA NASLY CORREA HOLGUIN**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrita.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **ELIANA PATRICIA MARTINEZ BARRERA**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **ELIANA PATRICIA MARTINEZ BARRERA**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		21/09/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena	01/09/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista	WAO	01/09/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	31/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005379

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, define que de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De acuerdo a la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, es el último en la escala salarial y, por tanto, no es posible que las vacantes definitivas o temporales que surjan, puedan ser provistas de forma temporal por un servidor de carrera administrativa mediante la figura de encargo.

El cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **0330**, ID Planta **6029**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, se encuentra en vacancia temporal hasta que regrese la titular del cargo, la señora

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

CATHERINE CUARTAS LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.441.728**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **EIMER ANDREA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.876.982**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **0330**, ID Planta **6029**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, hasta que regrese la titular del cargo, señora **CATHERINE CUARTAS LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.441.728**.

ARTÍCULO 2°: La señora **EIMER ANDREA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.876.982**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

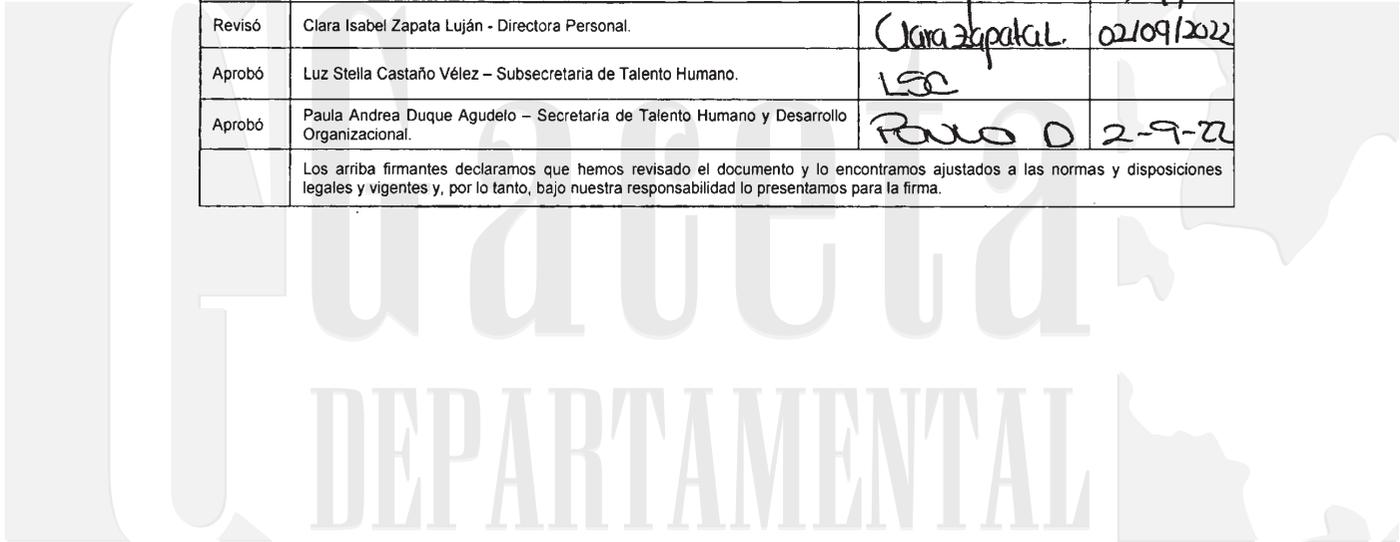
“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUÍA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Femey Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		1-9-2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		01/09/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Clara Zapata L.	02/09/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	LSC	
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Paula D	2-9-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2022070005380

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2021-02, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 7371, ID Planta 6301, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y ASEGURAMIENTO CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA CADENA DE SUMINISTROS-** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

FVERGARAG

227

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2021-02, para proveer la plaza de empleo en vacante definitiva anterior, se declaró desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **SARITA GAVIRIA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.237.486**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7371**, ID Planta **6301**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y ASEGURAMIENTO CONTRACTUAL –SUBSECRETARÍA CADENA DE SUMINISTROS-** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar, como consecuencia de lo anterior, el nombramiento de la señora **SARITA GAVIRIA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.237.486**, en la plaza de empleo **ALMACENISTA GENERAL** (Libre nombramiento y remoción), Código **215**, Grado **03**, NUC Planta **4982**, ID Planta **5814**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO TERCERO: La señora **SARITA GAVIRIA MARTÍNEZ**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO QUINTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAMIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUÍA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Albero Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		1-9-2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		01/09/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		02/09/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		29-22
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		2-9-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070005381

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, define que de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De acuerdo a la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, es el último en la escala salarial y, por tanto, no es posible que las vacantes definitivas o temporales que surjan, puedan ser provistas de forma temporal por un servidor de carrera administrativa mediante la figura de encargo.

El cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **2877**, ID Planta **1222**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, se encuentra en vacancia

FVERGARAG

3228

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

temporal, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **MARGARITA OSORIO REINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía **24.368.670**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **LILIANA ROJAS CORRAL**, identificada con cédula de ciudadanía **65.793.445**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **2877**, ID Planta **1222**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, hasta que regrese la titular del cargo, señora **MARGARITA OSORIO REINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía **24.368.670**.

ARTÍCULO 2°: La señora **LILIANA ROJAS CORRAL**, identificada con cédula de ciudadanía **65.793.445**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

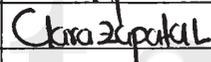
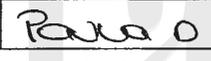
ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		2-9-2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		2-9-2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		02/09/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		2/9/22
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		02-9-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: D-2022070005382

Fecha: 05/09/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DESAPRUEBA Y LIBERAN LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONECTA LAS VEREDAS SAN PABLO MEDIO – SAN PABLO ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA” – BPIN 2021054950032

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 166, 176 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.10.1.9 del Decreto 1821 de 2020, adicionado por el Decreto 804 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.


DPAPAMIJAM

822

POR MEDIO DEL CUAL SE DESAPRUEBA Y LIBERAN LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONECTA LAS VEREDAS SAN PABLO MEDIO – SAN PABLO ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" – BPIN 2021054950032

6. Que el artículo 166 la Ley 2056 de 2020 dispone que "*Serán actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías*". Por su parte, el parágrafo del artículo 176 ibídem consagra que "*Las medidas de protección inmediata se adoptarán mediante acto administrativo motivado, el cual tendrá efectos a partir de su comunicación*".
7. Que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio – San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento de Antioquia" – BPIN 2021054950032 fue presentado por el municipio de Nechí. Así mismo, fue viabilizado mediante Resolución N°0111 del 23 de marzo de 2022 por el alcalde de Nechí.
8. Que mediante el Decreto N°0038 del 19 de abril de 2022, el alcalde de Nechí priorizó y aprobó el proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio – San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento de Antioquia" – BPIN 2021054950032, por valor de cuatrocientos cuarenta y ocho millones ciento veinte siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$448.127.654), con cargo a SGR asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Nechí.
9. Que por medio del Decreto N°2022070003408 del 12 de mayo de 2022, el gobernador de Antioquia priorizó y aprobó el proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio – San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento de Antioquia" – BPIN 2021054950032, por un valor de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) con cargo a los recursos de asignaciones directas del departamento de Antioquia.
10. Que en este sentido, el proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio – San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento de Antioquia" fue aprobado por un valor total de mil novecientos cuarenta y ocho millones ciento veintisiete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$1.948.127.654).
11. Que en el mes de junio de 2022, se remitió de manera informal al Director de Gestión y Evaluación de Proyectos del departamento de Antioquia la Resolución N° 0640 del 25 de febrero de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-004-17, adelantado en contra del municipio de Nechí (Antioquia) y su Representante Legal".
12. Que mediante el artículo cuarto de la Resolución N° 0640 del 25 de febrero de 2022, el Subdirector de control de la Dirección del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional

POR MEDIO DEL CUAL SE DESAPRUEBA Y LIBERAN LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONECTA LAS VEREDAS SAN PABLO MEDIO – SAN PABLO ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" – BPIN 2021054950032

de Planeación, impuso al municipio de Nechí (Antioquia) la medida correctiva de "No aprobación de proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, Compensación Regional y Desarrollo Regional", e indicó que Para la aplicación de la medida, el municipio de Nechí (Antioquia) "no podrá aprobar ni presentar para la aprobación proyectos de inversión que se pretendan financiar con las asignaciones para la ciencia, tecnología e innovación, inversión local y para la inversión regional (...)".

13. Que de conformidad con lo indicado en el artículo quinto de la Resolución N° 0640 del 25 de febrero de 2022, "la medida se mantendrá vigente a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo por el término de doce (12) meses o hasta que la Entidad acredite ante la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR del Departamento Nacional de Planeación que ha superado las causales que dieron origen a su imposición (...)".

14. Que el artículo séptimo ibídem informa al Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación y a los OCAD Regionales, de la imposición de la medida correctiva de no aprobación de proyectos al municipio de Nechí (Antioquia). Sin embargo, no se informó sobre esta medida al departamento de Antioquia.

15. Que una vez conocida la medida impuesta al municipio de Nechí, el Director de Gestión y Evaluación de Proyectos del departamento de Antioquia solicitó mesa técnica con el Departamento Nacional de Planeación y con el municipio de Nechí, la cual fue desarrollada de manera virtual el 17 de junio de 2022. En dicha mesa técnica, la coordinación regional del DNP aclaró que no se habían interpuesto recursos en contra de la Resolución N° 0640 del 25 de febrero de 2022 y por ende había quedado en firme el 16 de marzo de 2022.

16. Que teniendo en cuenta que el proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio – San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento de Antioquia" había sido aprobado por un valor total de mil novecientos cuarenta y ocho millones ciento veintisiete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$1.948.127.654), de los cuales cuatrocientos cuarenta y ocho millones ciento veinte siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$448.127.654), fueron financiados con cargo a SGR asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Nechí, la coordinación regional del DNP recomendó desaprobar el proyecto de inversión.

17. Que mediante Decreto N°0067 del 18 de julio de 2022, el alcalde de Nechí desaprobó el proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio – San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento de Antioquia" y liberó los recursos correspondientes a cuatrocientos cuarenta y ocho millones ciento veinte siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$448.127.654), provenientes de SGR asignación para



DPAPAMIJAM

POR MEDIO DEL CUAL SE DESAPRUEBA Y LIBERAN LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONECTA LAS VEREDAS SAN PABLO MEDIO – SAN PABLO ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" – BPIN 2021054950032

la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Nechí.

18. Que el artículo 1.2.10.1.9 del Decreto 1821 de 2020, adicionado por el Decreto 804 de 2021, dispone que *"Las instancias encargadas de la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión que se financien con recursos provenientes del SGR, aplicarán las medidas administrativas que se deriven de las decisiones del componente de control del SSEC que sean de su competencia y ejecutarán las acciones que resulten necesarias para la correcta aplicación de las mismas"*.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Desaprobar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio – San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2021054950032 por un valor total de mil novecientos cuarenta y ocho millones ciento veintisiete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$1.948.127.654), de los cuales mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), correspondían a la fuente de recursos SGR- Asignaciones directas del departamento de Antioquia SGR, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021054950032	Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas san pablo medio – san pablo arriba, del municipio de Nechí en el departamento de Antioquia	Transporte	Fase IIII Factibilidad	\$1.948.127.654.00

Tipo de recurso	Entidad	Cronograma MGA	Valor
SGR- Asignaciones Directas	Departamento de Antioquia	7 meses	1.500.000.000.00
SGR – Asignación para la inversión local según NBI	Municipio Nechí	7 meses	448.127.654

Artículo 2º. Liberar los recursos del proyecto de inversión "Construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio – San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2021054950032 correspondientes a mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), de la fuente de recursos SGR- Asignaciones directas del departamento de Antioquia.

Parágrafo: Los recursos correspondientes a la fuente SGR asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Nechí, por valor de cuatrocientos cuarenta y ocho millones ciento veinte

POR MEDIO DEL CUAL SE DESAPRUEBA Y LIBERAN LOS RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONECTA LAS VEREDAS SAN PABLO MEDIO – SAN PABLO ARRIBA, DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA" – BPIN 2021054950032

siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$448.127.654), fueron liberados mediante Decreto N°0067 del 18 de julio de 2022 por el representante legal del municipio de Nechí en el marco de sus competencias.

Artículo 3º Informar a la Asociación de Municipios del Magdalena Medio Antioqueño-AMMA en su calidad de entidad designada como ejecutora sobre la desaprobación del proyecto de inversión "construcción de pavimento placa huella en la vía que conecta las veredas San Pablo Medio – San Pablo Arriba, del municipio de Nechí en el departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2021054950032.

Artículo 3º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan David Posada - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Revisó	Gloria Amparo Alzate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF		
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF		
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		2/4/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		2-8-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005383

Fecha: 05/09/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 305 numerales 11 y 15 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 1066 de 2006 y 1437 del 2011, los Decretos Nacionales 624 de 1989 y 4473 de 2006,

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

El artículo 305 de la Constitución Política de Colombia que señala *“Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales. 11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación”*.

Que el Congreso de la República mediante la Ley 1066 de 2006 dictó normas sobre la normalización de la cartera pública, y determinó en el numeral 1 del artículo 2 la obligación para los entes públicos que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y que dentro de estas tengan que recaudar rentas públicas del nivel nacional o territorial, de establecer mediante normatividad de carácter general un Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.

Que el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1066 de 2006 mediante Decreto 4473 de 2006, el cual en su artículo 1 dispone que *“El reglamento interno previsto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, deberá ser expedido a través de normatividad general, en el orden nacional y territorial, por los representantes legales de cada entidad”* y en su artículo 2 determina el contenido mínimo del reglamento interno de recaudo de cartera, el cual debe contener como mínimo: *“1. Funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad. 2. Establecimiento de las*

JGARCIAN

8204

"Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia"

etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva. 3. Determinación de los criterios para la clasificación de la cartera (...)"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es deber de la Gobernación de Antioquia, recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, para lo cual se encuentra revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.

Que mediante el Decreto 2022070000646 del 17 de enero de 2022, el Gobernador expidió el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera para el Departamento de Antioquia, normativa que además de realizar la correspondiente compilación de normas, designó la competencia para ejercer la función de cobro coactivo en el Tesorero Departamental.

Que mediante Decreto con fuerza ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, el Gobernador de Antioquia creó la Subsecretaría de Tesorería, la cual dentro de sus funciones tiene la de adelantar las acciones para realizar el cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento de Antioquia.

Que como consecuencia de lo anterior se deberá actualizar la normatividad existente sobre el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Departamento de Antioquia, contenida en el Decreto 2022070000646 del 17 de enero de 2022, por lo que se considera pertinente elaborar un nuevo texto normativo y derogar el citado decreto.

DECRETA

Adoptar el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Departamento de Antioquia, el cual quedará de la siguiente manera:

TÍTULO I

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. FINALIDAD DEL REGLAMENTO. El Reglamento Interno del Recaudo de Cartera tiene como finalidad orientar el conjunto de actuaciones administrativas y procesales que se deberán seguir para adelantar el recaudo de cartera sujeta al procedimiento administrativo de cobro coactivo, con el fin de obtener el recaudo de las obligaciones a favor del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. MARCO JURÍDICO. El fundamento y desarrollo del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento de Antioquia, está basado en la siguiente normatividad: La Constitución Política de 1991 en su artículo 116; inciso tercero, la cual estableció que *"...excepcionalmente la Ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales, en materias precisas, a determinadas autoridades administrativas..."*; artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario

"Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia"

4473 de 2006 que establecieron el procedimiento descrito en el Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.), la Ordenanza 41 del 16 de agosto de 2020, Código General del Proceso (en lo que sea aplicable), Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código de Comercio y demás normas concordantes que facultan a la Entidad para que directamente haga efectivos los créditos adeudados a su favor, teniendo en cuenta que se trata de un privilegio exorbitante de la administración pública, que consiste en que ésta, sin necesidad de acudir a los estrados jurisdiccionales, puede hacer efectivos dichos créditos.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente decreto aplican para todos los procesos sometidos al procedimiento administrativo de cobro coactivo que se tramiten en la Subsecretaría de Tesorería o la Gerencia de Seguridad Vial, por obligaciones a favor del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los procesos iniciados en el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, tramitados por medio de Jurisdicción Coactiva, se culminarán aplicando el régimen de transición del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, fundamentado en su artículo 625.

De igual manera, en lo que concierne a la aplicación del Decreto 01 de 1984, acatando el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, sobre régimen de transición y vigencia que en su inciso final plasma: *"Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."*

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS RECTORES DE LA GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA. La gestión del recaudo de cartera a favor del Departamento de Antioquia se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y demás principios constitucionales y legales que le sean aplicables. Las actuaciones procesales se fundamentarán en las garantías constitucionales de legalidad, debido proceso y derecho a la defensa.

ARTÍCULO 5°. OBLIGACIONES OBJETO DE COBRO. Para el cobro de las obligaciones a su favor, el Departamento de Antioquia como entidad acreedora, será responsable de constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, conforme con la legislación que regula el origen de la misma, sin perjuicio del cobro de los títulos que provienen del deudor y los demás títulos ejecutivos señalados en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que así lo regulen.

ARTÍCULO 6°. NATURALEZA. La naturaleza del procedimiento de cobro es netamente administrativa, en consecuencia, los encargados de adelantarlos no tienen investidura jurisdiccional y por lo tanto son funcionarios administrativos, sujetos a la acción disciplinaria por omisión o retardo en el cumplimiento de sus funciones.

JGARCIAN

"Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia"

CAPÍTULO II COMPETENCIA Y ETAPAS

ARTÍCULO 7°. ETAPAS DEL PROCESO. El proceso de recaudo de cartera en el Departamento de Antioquia tiene las siguientes etapas:

- a) Determinación de la obligación o del debido cobrar.
- b) Cobro persuasivo.
- c) Cobro coactivo.

ARTÍCULO 8°. COMPETENCIA FUNCIONAL. Para lograr el recaudo a favor del Departamento, será competente de acuerdo a su etapa:

- a) En *etapa de determinación de la obligación o del debido cobrar y etapa de cobro persuasivo*. Es competente el titular del organismo o dependencia administrativa donde se genera y/o se gestiona la obligación a favor del Departamento de Antioquia.
- b) En la *etapa coactiva*. Es competente el Subsecretario de Tesorería, a falta de este, quien de acuerdo con la estructura organizacional tenga asignadas las funciones de dicho cargo.

Frente a las sanciones administrativas por contravenciones de tránsito el Gerente de la Gerencia de Seguridad Vial para Antioquia es el competente para realizar la etapa coactiva, al igual que la determinación de las facilidades de pago.

ARTÍCULO 9°. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN O DEL DEBIDO COBRAR. Esta etapa comprende la identificación de las acreencias pendientes de pago a favor del departamento, la exigibilidad de estas y la expedición o validación de actos administrativos y documentos que presten mérito ejecutivo, es decir, los títulos ejecutivos correspondientes.

ARTÍCULO 10°. ETAPA PERSUASIVA. En esta etapa del proceso, una vez cumplida la determinación de la obligación o del debido cobrar, deberán adelantar una gestión persuasiva que tendrá como principal objetivo la recuperación total e inmediata de lo adeudado, con el lleno de los requisitos legales, constituyéndose en una política de acercamiento más efectiva con el deudor, tratando de evitar el procedimiento de cobro administrativo coactivo.

En aras del principio de economía consagrado en el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es recomendable realizar las acciones tendientes a obtener el pago voluntario, antes de iniciar el cobro coactivo.

El término para realizar la gestión persuasiva no debe superar los 6 meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del título ejecutivo. Vencido este término sin que el deudor se haya presentado, pagado y/o suscrito facilidad de pago de la obligación a

"Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia"

su cargo, deberá procederse de inmediato a dar traslado de las obligaciones a cobro coactivo.

Las acciones del cobro persuasivo, desplegadas por el funcionario competente, van encaminadas a realizar comunicaciones donde se requiere al deudor para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que constituye el título ejecutivo. Estas pueden ser, por ejemplo, escritas, ya sea por correo certificado o correo electrónico y/o llamadas telefónicas donde sea posible contactar al deudor e informarle de manera clara el monto, la forma, lugar y oportunidad para realizar el pago; en todo caso, se deberá dejar constancia en el expediente de las actuaciones desplegadas.

PARÁGRAFO 1º. En caso de realizarse la comunicación de manera telefónica, debe dejarse constancia escrita de la misma, donde se informe fecha, hora, duración de la llamada, con quién se comunicaron y la información brindada.

PARÁGRAFO 2º. En esta etapa, es responsabilidad del competente en el organismo o dependencia de origen, determinar el domicilio del deudor, correo electrónico, direcciones y teléfonos, principales y secundarios, y demás datos que permitan la ubicación del deudor, dejando constancia de las gestiones adelantadas para obtener dicha información.

PARÁGRAFO 3º. En el caso de decisiones judiciales en firme favorables y con contenido económico, la Dirección de Defensa Jurídica del Departamento deberá remitir las providencias que contengan dichas obligaciones con la respectiva constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial a los organismos y/o dependencias donde ocurrieron los hechos, omisiones, actos, contratos u operaciones que generaron el litigio, con la observación de que debe realizarse el agotamiento de la etapa del cobro persuasivo de la obligación y su posterior traslado a cobro coactivo de ser necesario.

ARTÍCULO 11º. PÉRDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL. En los casos en que surtida la etapa persuasiva se hayan vencido los términos para el cobro y por lo tanto para realizar el traslado a la etapa siguiente de recuperación de la cartera por medio del procedimiento administrativo de cobro coactivo, el organismo o dependencia de origen donde se determinó la obligación, el debido cobrar y/o se realizó la etapa persuasiva, es la competente para decretar la pérdida de competencia temporal o el decaimiento del acto administrativo.

ARTICULO 12º. ETAPA COACTIVA DEL RECAUDO DE CARTERA. Corresponde en esta etapa del proceso exigir el cobro de las obligaciones que consten en documentos que presten mérito ejecutivo a favor del departamento de Antioquia, una vez cumplida la gestión de las dos (2) etapas anteriores y con la debida antelación a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro.

PARÁGRAFO. Esta etapa se adelantará de conformidad con el procedimiento administrativo de cobro coactivo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, y a las

JGARCIA

"Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia"

remisiones normativas que en él se establezcan. Adicionalmente, para el recaudo de la cartera, se deberá tener en cuenta lo señalado en los artículos concordantes de las Leyes 1066 de 2006 y 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13°. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIA. Los intereses aplicables a las obligaciones que se encuentren pendientes de pago, serán las previstas en el ordenamiento nacional, ley especial o las autorizadas en políticas internas del departamento de Antioquia.

En ausencia de regulación, se entenderá que, para las obligaciones tributarias el interés moratorio se liquidará a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen y/o deroguen.

En ausencia de regulación, para las obligaciones no tributarias se aplicará la Ley 68 de 1923, donde los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.

ARTÍCULO 14°. IMPUTACIÓN DE ABONOS. Los abonos, pagos parciales, cuotas de las facilidades de pago o los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención o cualquier deudor en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

TÍTULO II CARTERA

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 15°. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA. La clasificación de la cartera del departamento de Antioquia tiene por objeto orientar las estrategias y acciones en la gestión de recuperación de las obligaciones a favor de la entidad y se rige por los siguientes criterios:

1. Naturaleza.

- 1.1 Tributarias. Todas aquellas que se derivan de un impuesto, tasa o contribución a favor de la entidad.
- 1.2 No tributarias. Todas aquellas obligaciones a favor de la entidad que no devienen de la potestad impositiva del Estado.

2. Antigüedad.

- 2.1 Cartera en mora. Hace parte de esta cartera las obligaciones con una antigüedad menor o igual a 2 años contados a partir de su ejecutoria.

"Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia"

- 2.2** Cartera de difícil cobro. Está compuesta por las obligaciones cuya edad es superior a 2 años contados a partir de su ejecutoria y que aún son exigibles.
- 3. Cuantía.** El departamento de Antioquia orientará su estrategia de recuperación de cartera teniendo presente el valor neto de las obligaciones por cobrar, así:
- 3.1** Mayor cuantía. Responden a este criterio las obligaciones que estando ejecutoriadas, superen los mil doscientos cincuenta y uno (1.251) UVT
- 3.2** Menor Cuantía. Aquellas obligaciones que estando ejecutoriadas, se encuentren por encima doscientos cincuenta (250) UVT y hasta antes de mil doscientos cincuenta y uno (1.251 UVT).
- 3.3** Mínima Cuantía. Contiene las obligaciones que estando ejecutoriadas, no superen los doscientos cincuenta (250) UVT.
- 4. Por su posibilidad de recaudo.** Para la clasificación de cartera de las obligaciones de competencia de Cobro Coactivo del departamento de Antioquia, se deberán consultar criterios derivados de la gestión realizada para su recaudo, y la posibilidad de recaudo de estas.
- 4.1 Probable recaudo:** Aquellas obligaciones pendientes de pago que ingresan al procedimiento administrativo de cobro coactivo para su recaudo, sin importar su cuantía, las cuales reúnen alguna de las siguientes características:
- Obligaciones para las cuales no ha transcurrido más de la tercera parte del término de prescripción de la acción de cobro o de su interrupción.
 - El deudor se encuentra ubicado.
 - Cuando de la investigación de bienes se establezca que el deudor cuenta con bienes y/o recursos que garanticen el pago de la obligación.
 - Se constituyeron garantías para asegurar el pago de la obligación.
 - Cuando la obligación fue tenida en cuenta dentro de otro proceso para ser pagada.
 - Cuando se haya otorgado facilidad de pago y el deudor la esté cumpliendo.
- 4.2 Dificil recaudo:** Dentro de esta categoría se clasifican todas aquellas obligaciones cuya cuantía supere los cincuenta (50) UVT, y además reúnan alguna de las siguientes características:
- Cuando en relación con las obligaciones ha transcurrido más de la tercera parte del término de prescripción de la acción de cobro o de su interrupción.
 - Cuando de la Investigación de bienes se establezca que el deudor no tiene ningún bien o recurso para respaldar la deuda.
 - No se ha logrado ubicar al deudor a pesar de haberse agotado la búsqueda ante otras entidades.
 - El deudor es una persona jurídica que se encuentra en proceso de liquidación obligatoria y sus pasivos superan los activos.
 - A pesar de existir bienes ubicados, los mismos no cubren el monto de la obligación o son inembargables.
 - A pesar de haber sido embargado el salario del deudor, los descuentos son irrisorios frente al monto de la obligación.

"Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia"

- g) A pesar de haberse notificado el mandamiento de pago, el ejecutado fallece y no se conoce heredero alguno.

4.3 Irrecuperables: Se clasifican en esta categoría aquellas obligaciones que cumplan cualquiera de las siguientes características o circunstancias:

- a) Obligaciones frente a las cuales se haya configurado el fenómeno extintivo de prescripción de la acción de cobro, conforme los lineamientos legales.
- b) No ha sido posible la ubicación del deudor ni de bienes que garanticen el pago de la obligación a pesar de las investigaciones realizadas.
- c) Inexistencia probada del deudor, o su insolvencia demostrada.
- d) El deudor principal se encuentre fallecido, sin haber dejado bienes que garanticen la obligación, siempre y cuando se cuente con la partida de defunción. Y no ha sido posible ubicar a los herederos o éstos no poseen bienes para garantizar la obligación.
- e) Obligaciones correspondientes a entidades en liquidación forzosa administrativa que terminaron su proceso de liquidación y sus activos no fueron suficientes para cancelar las obligaciones legalmente reconocidas. Para el efecto se debe contar con el acto administrativo mediante el cual se decidió su terminación y la respectiva constancia de registro en la Cámara de Comercio correspondiente.
- f) Obligaciones que no cuentan con título ejecutivo, pues los documentos que las contienen no reúnen los elementos establecidos en la Ley para su ejecución.
- g) Cuando el valor de la obligación es inferior al costo que representa para el Departamento de Antioquia el procedimiento de cobro, previo análisis realizado por el funcionario ejecutor.
- h) Cuando el deudor, persona natural o jurídica, esté adelantando procedimiento de reestructuración, reorganización, liquidación o de insolvencia.

PARÁGRAFO. Las obligaciones que se encuentran clasificadas dentro de la categoría de irrecuperables serán objeto de estudio por parte del funcionario competente para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo, con el fin de adelantar procedimiento de saneamiento contable.

CAPITULO II TRASLADO Y CONFORMACIÓN DE PROCESOS

ARTÍCULO 16°. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. Se adelantarán mediante procedimiento administrativo coactivo las obligaciones que consten en documentos que presten mérito ejecutivo a favor del departamento de Antioquia, a saber:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor del departamento de Antioquia, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la Ley.

"Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia"

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro departamental la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán, el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.
4. Las garantías que a favor del departamento se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

ARTÍCULO 17°. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. La firmeza o ejecutoriedad del acto administrativo se entenderá:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 18°. TRASLADO Y CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES. Con oficio interno radicado en el sistema de gestión documental del departamento de Antioquia, que cumpla con los parámetros establecidos para el traslado de cada obligación, se remitirán los expedientes digitales para realizar el cobro administrativo coactivo de la obligación. El traslado deberá contener los siguientes documentos:

- Título ejecutivo donde consta una obligación clara, expresa y exigible. En el acto administrativo debe existir coherencia entre la parte considerativa y la resolutive, así como lo referente al nombre o razón social de deudores con sus respectivos documentos de identificación, domicilio y residencia del deudor, número telefónico, correo electrónico y demás datos que permitan que el deudor sea ubicable.
- Debe constar la fecha desde la cual se hizo exigible la obligación.
- Deben constar las pruebas del agotamiento de la etapa persuasiva.
- Providencias que resuelven los recursos con actuación en sede administrativa, en caso de que estos hayan sido interpuestos, con sus respectivas constancias de notificación y ejecutoria del acto administrativo principal.



JGARCIAN

"Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia"

- Se debe constatar que estén anexos los originales o la primera copia de las referidas resoluciones.
- Constancias de notificación de los actos administrativos con sus respectivos anexos.

PARÁGRAFO 1º. Todos los traslados, deberán tener como anexo el archivo en Excel determinado para la obligación trasladada con el detalle de los procesos, con la individualización de la información de cada deudor y su obligación.

PARÁGRAFO 2º. Serán devueltos los procesos trasladados con títulos ejecutivos que no sean claros, expresos y/o exigibles, que tengan obligaciones pagadas o que por el paso del tiempo no pueden cobrarse, en su totalidad o parcialmente. En este caso es responsabilidad de la dependencia de origen revisar y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del presente decreto y decretar la pérdida de competencia temporal o decaimiento del acto administrativo.

ARTICULO 19º. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro a petición de parte estará a cargo del Subsecretario de Tesorería o quién haga sus veces y del Gerente de la Gerencia de Seguridad Vial de Antioquia o quién haga sus veces para el cobro de las sanciones administrativas de tránsito. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro de oficio será del funcionario o comité en que sea delegada.

PARÁGRAFO. En caso de que la obligación se encuentre regulada por norma especial, el término de prescripción será el establecido en la Ley especial que regule el tema.

CAPÍTULO III COBRO COACTIVO

ARTÍCULO 20º. ÁREA DE COBRO COACTIVO. El área de cobro será liderada por el Subsecretario de Tesorería o quien haga sus veces, quien realizará las acciones tendientes a la efectiva recuperación de la cartera del Departamento de Antioquia, y

"Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia"

estará conformada por un grupo de profesionales, técnicos y asistenciales administrativos adscritos a la Subsecretaría de Tesorería departamental.

Internamente, el grupo de trabajo de cobro coactivo se encuentra dividido en módulos, no obstante, podrá organizarse como se considere pertinente. Los módulos agrupan tareas y acciones propias del procedimiento, descritas en el Sistema Integrado de Gestión, estos son:

- Inicio de procesos
- Medidas cautelares y remate
- Decisiones administrativas
- Facilidades de pago
- Documental del proceso y depuración.

PARÁGRAFO 1°. Cada módulo contará con un enlace, el cual estará en cabeza de un profesional universitario. Estos enlaces serán rotados dentro del grupo interno de trabajo de cobro administrativo coactivo.

PARÁGRAFO 2°. En cada módulo deberán realizarse las respectivas actualizaciones de los estados de los procesos y anexar las diferentes actuaciones en el sistema de gestión documental y en el sistema de información correspondiente a cada obligación.

ARTÍCULO 21°. GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL. Liderada por el Gerente de Seguridad Vial o quien haga sus veces, se encargará de realizar las acciones tendientes a la efectiva recuperación de cartera del Organismo de Tránsito Departamental. Podrá organizar el equipo de trabajo dedicado al cobro coactivo por módulos o con la estructura que se considere pertinente.

TÍTULO III FACILIDADES DE PAGO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 22°. FACILIDADES DE PAGO. Para el recaudo de las obligaciones que se encuentren en mora a favor del Departamento se podrá conceder, a solicitud del deudor o un tercero y a voluntad de la entidad territorial, plazo hasta por cinco (5) años para el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por el artículo 814 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 23°. COMPETENCIA. Serán competentes para conceder facilidades de pago mediante resolución motivada, el Subsecretario de Tesorería o quien haga sus veces, y el Gerente de Seguridad Vial en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 24°. SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE OBLIGACIONES NO TRASLADADAS A COBRO COACTIVO. El organismo y/o la dependencia encargada

"Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia"

del cobro persuasivo, realizará el traslado del proceso en la forma establecida en este decreto, teniendo en cuenta que el acto administrativo que contiene la obligación debe estar debidamente ejecutoriado. Si se trata de obligaciones declarativas, las declaraciones privadas deben estar suscritas por el deudor.

ARTÍCULO 25°. SOLICITUD Y TRÁMITE. El interesado en obtener una facilidad de pago deberá presentar por escrito solicitud, en la que deberá manifestar su voluntad de pago, concepto de la obligación, valor de la obligación, plazo solicitado, calidad en la que actúa el peticionario, así como prueba de la misma, denunciar bienes o constituir garantías eficaces.

La facilidad de pago podrá ser solicitada por un tercero, y otorgarse a su favor; en la solicitud deberá cumplir todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales para su otorgamiento y señalar expresamente que se compromete solidariamente al cumplimiento de las obligaciones generadas por la facilidad otorgada, es decir, por el monto total de la deuda, incluidos los intereses y demás recargos a que hubiere lugar. Sin embargo, la actuación del tercero no libera al deudor principal del pago de la obligación ni impide la acción de cobro contra él.

Se podrá conceder más de una facilidad de pago, siempre y cuando el deudor se encuentre al día con los pagos establecidos en la facilidad de pago vigente y que no haya incumplido otras obligaciones posteriores a la facilidad de pago relacionadas con la obligación inicial.

Recibida la petición, se procederá a verificar y analizar por el funcionario ejecutor los documentos y requisitos necesarios aportados para expedir la resolución de facilidad de pago, en caso de que estos se encuentren debidamente cumplidos. Si no es así, se concederá al solicitante plazo de un (1) mes para que adicione, aclare, modifique o complemente su escrito.

Si vencido dicho término el deudor o tercero no cumple con lo solicitado se decretará desistida la solicitud mediante resolución, sin embargo, en cualquier momento se podrá solicitar nuevamente el otorgamiento de facilidades de pago con el lleno de los requisitos mencionados.

ARTÍCULO 26°. PLAZO Y CUOTA INICIAL. El término máximo de una facilidad de pago es de sesenta (60) meses, plazo que determinará la administración teniendo en cuenta la información aportada por el deudor en caso de ser posible deducir información como, el monto de la obligación, situación económica del deudor, capacidad de pago, actividad económica, garantía aportada y demás situaciones especiales propias de cada deudor.

La cuota inicial que deba pagarse por los deudores al suscribir la facilidad de pago, se estipula en un 30% del valor total de la facilidad de pago, a excepción de que el deudor argumente no estar en la capacidad de cancelar dicho porcentaje, situación que deberá resolver el funcionario competente de conceder la facilidad de pago dentro de su discrecionalidad.

"Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia"

PARÁGRAFO 1°. En ningún caso la cuota inicial podrá ser inferior al 10% del valor de la deuda.

PARÁGRAFO 2°. La facilidad de pago debe comprender los tributos u obligaciones a favor del departamento de Antioquia, las sanciones actualizadas, intereses e indexación, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 3°. Los intereses de mora no se suspenden por el otorgamiento de una facilidad de pago.

CAPÍTULO II GARANTÍAS

ARTÍCULO 27°. FACILIDADES DE PAGO SIN GARANTÍAS. Podrán otorgarse facilidades de pago de obligaciones sin necesidad de constituir garantías cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que el monto del capital y sus intereses liquidados a la fecha de la solicitud no supere los 250 UVT.
2. Que el término del plazo solicitado no sea superior a un año.
3. Que el deudor denuncie bienes de su propiedad, para su posible embargo y secuestro, con el compromiso expreso de no enajenarlos ni afectar su dominio en cualquier forma durante el tiempo de vigencia de la facilidad, so pena de declararlo incumplido y extinguir el plazo otorgado.

PARÁGRAFO. La relación de bienes denunciados por el deudor debe contener la información suficiente de ubicación, identificación, titularidad del derecho de dominio y valor comercial o catastral de los mismos.

ARTÍCULO 28°. FACILIDAD DE PAGO CON GARANTÍA. Se exigirá la constitución previa de garantías, cuando la facilidad de pago solicitada sea por un plazo superior a un año o cuando la cuantía de la obligación sea mayor a doscientos cincuenta (250) UVT.

ARTICULO 29°. GARANTÍAS ADMISIBLES. La garantía debe constituirse a favor del departamento de Antioquia y perfeccionarse antes del otorgamiento de la facilidad de pago. Conforme el artículo 814 del Estatuto Tributario las garantías admisibles para el otorgamiento de facilidad de pago son:

- Fideicomiso de garantía.
- Ofrecimiento de bienes para embargo y secuestro.
- Garantía bancaria.
- Garantías reales (Prenda, Hipoteca)

PARÁGRAFO 1°. Se podrá aceptar garantía personal-pagaré, cuando la deuda no supere los 3.000 UVT.



JGARCIAN

"Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia"

PARÁGRAFO 2°. En el evento que se haya materializado embargo sobre bienes de propiedad del obligado de un valor comercial que resulte suficientes para cubrir el pago de la obligación, intereses, indexación y costas, podrá obviarse la constitución de garantías para conceder la facilidad de pago. En este evento, únicamente se levantará la medida cautelar sobre dichos bienes cuando se declare cumplida la facilidad de pago en su totalidad.

ARTÍCULO 30°. OTORGAMIENTO DE FACILIDAD DE PAGO. Cumplidos los requisitos exigidos en las disposiciones legales, el Subsecretario de Tesorería y El Gerente de Seguridad Vial de Antioquia o quienes hagan sus veces expedirá acto administrativo que debe contener por lo menos, la identificación del título que contiene la obligación, el monto total de la obligación, estableciendo los intereses de mora, la periodicidad de las cuotas y el tiempo total del plazo concedido, se indicarán las causales para declarar incumplida la facilidad de pago, y las consecuencias ante dicho incumplimiento.

Cuando se concede la facilidad de pago respaldando la obligación con una relación de bienes detallada o con garantías reales o personales, se debe mencionar en la citada resolución, la relación de bienes denunciados y/o el perfeccionamiento de la garantía aceptada.

PARÁGRAFO 1°. los costos que representen el otorgamiento de la garantía para la suscripción de la facilidad de pago deberán ser cubiertos por el deudor o el tercero que suscriba la facilidad en su nombre.

PARÁGRAFO 2°. El funcionario competente para conceder la suscripción de facilidad de pago deberá abstenerse de celebrarlo con deudores que aparezcan reportados en el Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de la Nación por incumplimiento de facilidades de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría expida la correspondiente certificación.

Los plazos para la facilidad de pago están determinados por los lineamientos y parámetros establecidos por la Ley al momento de su firma o suscripción.

CAPÍTULO III TÉRMINOS

ARTICULO 31°. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO. Conforme el artículo 841 del Estatuto Tributario, el otorgamiento de una facilidad de pago suspende el Procedimiento Administrativo Coactivo contra el mencionado deudor, si éste se hubiere iniciado.

ARTÍCULO 32°. CONTROL FACILIDADES DE PAGO. Será responsabilidad de quien conceda la facilidad de pago y del módulo de facilidades de pago, realizar el seguimiento permanente para controlar el cumplimiento de las cuotas.

"Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO 33°. INCUMPLIMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO. El funcionario competente para otorgar facilidades de pago podrá declarar el incumplimiento de estas y dejar sin vigencia el plazo concedido cuando el deudor dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación surgida con posterioridad a la notificación de la facilidad de pago en concordancia con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y la Ordenanza 41 de 2020.

El incumplimiento se declara mediante acto administrativo motivado, el cual deja sin vigencia el plazo concedido y en el evento en el que se hayan otorgado garantías, ordenará hacerlas efectivas hasta concurrencia del saldo insoluto.

En el caso de aquellas facilidades de pago que se otorgaron con base en una relación detallada de bienes, en el acto administrativo de incumplimiento de la facilidad de pago, deberá ordenarse el embargo, secuestro y avalúo de los bienes para su posterior remate.

Para el caso de las facilidades de pago donde se constituyeron garantías personales, en el acto administrativo se dejará constancia que el funcionario competente se reserva el derecho de perseguir al garante y al deudor simultáneamente, a fin de obtener el pago total de la deuda.

El acto administrativo que declara incumplida la facilidad de pago y sin vigencia el plazo concedido, se notificará bajo los parámetros establecidos por el artículo 565 y siguientes del E.T.N., y contra este procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, tal y como lo establece el artículo 814-3 del E.T.N., el cual deberá ser resuelto mediante acto motivado dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

ARTICULO 34°. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN POR FACILIDAD DE PAGO. Conforme con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, con el otorgamiento de la facilidad de pago, se interrumpe el término de prescripción de las obligaciones incluidas dentro de la facilidad. Dicho término se cuenta de nuevo a partir de la notificación de la resolución que declare oportunamente el incumplimiento de la facilidad de pago.

PARÁGRAFO. Si no se expide la resolución de incumplimiento de manera oportuna, es decir, antes del vencimiento del plazo otorgado, el incumplimiento de la facilidad de pago se entenderá consolidado a partir del vencimiento de dicho plazo y es desde esa fecha, que se debe contar el término de prescripción.

ARTÍCULO 35°. COBRO DE GARANTÍA. En todo caso, ejecutoriada la resolución que declara el incumplimiento de la Facilidad de Pago y sin vigencia el plazo concedido, deberá proferirse el Mandamiento de Pago contra el deudor, en caso de que no se haya expedido con anterioridad y ordenará el embargo, secuestro y avalúo de los bienes, y su posterior remate.

JGARCIA

**TÍTULO IV
NORMALIZACIÓN DE CARTERA**

**CAPITULO I
DEPURACIÓN DE CARTERA**

ARTÍCULO 36°. DEPURACIÓN CONTABLE Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA.

Aquellas obligaciones sobre las que se configure un factor de irrecuperables o difícil recaudo serán presentadas ante el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS para evaluar el impacto en las finanzas del Departamento y la aprobación del cumplimiento de requisitos para ser presentados a saneamiento contable, de acuerdo con los siguientes casos:

- a) Relación costo beneficio desfavorable.
- b) Prescripción de la acción de cobro de oficio masiva.
- c) Caducidad de la acción.
- d) Inexistencia probada del deudor y/o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

PARÁGRAFO. El Subsecretario de Tesorería y el Gerente de Seguridad Vial de Antioquia o quien haga sus veces será el competente para presentar ante el CODFIS la solicitud de depuración contable y normalización de cartera.

ARTÍCULO 37°. SANEAMIENTO CONTABLE. Las obligaciones que cumplan los requisitos del artículo anterior y fueran aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS), serán presentadas para saneamiento contable ante el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia o el que haga sus veces para proceder con el saneamiento contable.

PARÁGRAFO. Para lo anterior deberán cumplirse los requisitos estipulados en el Decreto 2017070003074 del 10/07/2017 *"Por medio del cual se crea y se reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia"* y los demás decretos que lo modifiquen como el D2020070003285 del 16/12/2020.

ARTICULO 38°. COMPETENCIA. Será competente para presentar dichas obligaciones el Secretario de Hacienda o el Director de Contabilidad del Departamento.

La anterior solicitud deberá estar soportada por el correspondiente estudio técnico donde se realizó el análisis de cada una de las obligaciones que se presentarán al comité, con el propósito de establecer la causal de depuración y/o saneamiento aplicable a cada caso particular. En caso de ser aprobadas, se ordenará el descargue de los registros contables del Departamento.

"Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia"

CAPÍTULO II REMISIBILIDAD

ARTICULO 39°. REMISIBILIDAD DE OBLIGACIONES EN ETAPA DE COBRO. El Subsecretario de Tesorería y El Gerente de Seguridad Vial de Antioquia o quien haga sus veces, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá, dicho funcionario, dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones, costas del proceso sobre los mismos y demás obligaciones, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Cuando el total de las obligaciones del deudor sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

PARÁGRAFO. Para determinar la existencia de bienes, se deberán adelantar las acciones que considere convenientes, y en todo caso, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos tales como Cámaras de Comercio, de Tránsito, de Instrumentos Públicos y Privados, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor. Si dentro del mes siguiente de enviada la solicitud a la entidad de registro o financiera respectiva, no se recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa, pudiendo proceder a decretar la remisibilidad de las obligaciones.

No se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor para decretar la remisibilidad de las obligaciones señaladas en los incisos tres y cuatro del presente artículo.



JGARCIA

"Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia"

**TÍTULO V
OTRAS DISPOSICIONES**

**CAPITULO I
VIGENCIA**

ARTÍCULO 40°. PUBLICACIÓN. El presente decreto será publicado en la intranet institucional, en la página web del Departamento de Antioquia www.antioquia.gov.co y en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO 41°. REMISIÓN NORMATIVA. En los aspectos no contemplados en este decreto, se aplicará el Estatuto Tributario Nacional y la Ley 1437 de 2011 con las normas que los modifican y sean concordantes.

ARTÍCULO 42°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto 2022070000646 de 2022 "Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia".

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ANÍBAL GAVIRIA GORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Norma Amparo Bernal Palacio / Prof. Universitario Subsecretaria de Tesorería	<i>[Firma]</i>	31-08-2022
	Jhónattan Rafael García Naranjo / Prof. Universitario Secretaria de Hacienda	<i>[Firma]</i>	31-08-2022
Revisó	Andrés Camilo Pérez / Tesorero General del Departamento	<i>[Firma]</i>	31-08-2022
	Carlos Eduardo Celis Calvache/ Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	31/08/2022
Aprobó	Adriana María Meneses Mendoza /Subsecretaria de Tesorería	<i>[Firma]</i>	31-08-22
	David Andrés Ospina Saldarriaga/ Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	31-d-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070005384

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se reducen recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- b. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.4, párrafo segundo que: *“Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.”*
- c. Que mediante oficio con Radicado No. 2022020043883 del 30 de agosto de 2022, la Secretaría de Infraestructura Física solicitó la reducción del saldo no ejecutado por valor de \$2.377.119.333 correspondiente al proyecto identificado con el BPIN 2017003050006 **“Aplicación de Tratamiento Superficial para el Mantenimiento de Vías de la Red Vial Secundaria en Antioquia”** financiado con recursos del Sistema General de Regalías correspondiente a Asignaciones Directas.
- d. Que la Tesorería General del Departamento certificó en el oficio con Radicado No. 2022020042783 del 24 de agosto de 2022 el reintegro de los recursos a desincorporar a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.
- e. Que el objetivo del presente decreto es desincorporar del capítulo presupuestal independiente del SGR de la Secretaría de Infraestructura Física el saldo no ejecutado del proyecto identificado con el BPIN 2017003050006, los cuales ya fueron reintegrados a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías dando cumplimiento así a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 162 de la Ley 2056 de 2020 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*.

Por medio del cual se reducen recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Redúzcase el Presupuesto y PAC de Ingresos con situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción Posición Presupuestaria
4-R002	772H	T-1-0-02	A	999999	2.377.119.333	SGR-Asignaciones Directas (Bancos)
Total					\$2.377.119.333	

Artículo 2º. Redúzcase el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión con situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
4-R002	711B	S-3	C24021	180119	2.377.119.333	Aplicación de tratamiento superficial para el mantenimiento de vías de la Red Vial Secundaria en Antioquia.
Total					\$2.377.119.333	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Alexander Arrieta Jiménez	<i>[Firma]</i>	30-08-2022
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	30-08-2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	31/08/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>[Firma]</i>	30-09-2022
Vo Bo.	David Andrés Ospina Saldarraga, Subsecretario Prevención daño antijurídico	<i>[Firma]</i>	7-9-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005385

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece "**Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que mediante oficio con radicado N°. 2022020043506 del 26 de agosto de 2022, la Secretaría de Hacienda solicitó, realizar traslado presupuestal en el agregado de gastos de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal interno, en rubros de funcionamiento de la Secretaría de Hacienda, ya que se requiere participar en proceso de contratación liderado por la Secretaría de Suministros y Servicios, para el objeto "Ampliar la vigencia de las pólizas constituidas a favor del Departamento del Huila, para amparar el contrato No. 487 de 2014 celebrado con el Departamentode Antioquia, bajo la modalidad de concesión la producción, distribución y venta del aguardiente doble anís en el territorio del Departamento del Huila.


BJIMENEZZ


 8225

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-1-2-02-02-006	C	999999	710.791.640	Servicios de alojamiento; servicios de suministro
TOTAL					\$ 710.791.640	

Artículo 2. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-1-2-02-02-007	C	999999	710.791.640	Servicios financieros y servicios conexos.
TOTAL					\$ 710.791.640	

Artículo 3. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Walter Freddy Benítez Holguín, Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	30/08/22
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	30/08/22
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	31/08/22
Revisó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	30/8/22
Vo.Bo	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subs. Prevención del daño antijurídico	<i>[Firma]</i>	29/8/22

Los arba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece "**Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, certificó el 24 de agosto de 2022, que existe recursos disponibles para trasladar del presupuesto de gastos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de la vigencia 2022, la suma de \$3.573.319.838, atendiendo la solicitud de la Dirección de Salud Pública Colectiva mediante oficio con radicado No. 2022020041579 del 18 de agosto 2022.
- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No.2022020043348 del 26 de agosto del 2022.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No.2022020043602 del 29 de agosto del 2022.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.


BJIMENEZZ


2023

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- f. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal con la finalidad de iniciar la concurrencia de recursos a los municipios del Departamento, para el abordaje integral de las acciones de Salud Pública mediante la estrategia de Atención Primaria en Salud, por lo cual se realizó revisión del presupuesto disponible en los proyectos presupuestados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Elemento o PEP	Valor	Descripción del Proyecto
4-OI2619	131D	2-3	C19052	010087	500.000.000	Compromiso Unidos en Solidaridad COVID19 en el Departamento Antioquia
0-OI2642	131D	2-3	C19052	010087	17.458.348	Compromiso Unidos en Solidaridad COVID19 en el Departamento Antioquia
0-OI2643	131D	2-3	C19052	010087	56.984.976	Compromiso Unidos en Solidaridad COVID19 en el Departamento Antioquia
4-SP2611	131D	2-3	C19052	010087	1.274.265.009	Compromiso Unidos en Solidaridad COVID19 en el Departamento
0-SP3033	131D	2-3	C19031	010062	838.259.188	Fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano y uso recreativo en el Departamento de Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	C19031	010063	100.000.000	Fortalecimiento de la gestión integral de las zoonosis en el Departamento Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	C19052	010066	32.175.000	Fortalecimiento de la prevención, vigilancia y control de los factores de riesgo sanitarios, ambientales y del consumo, en el Departamento de Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	C19031	010067	100.000.000	Fortalecimiento de la Vigilancia Sanitaria en el uso de radiaciones y en la oferta de servicios de seguridad y salud en el trabajo en el Departamento de Antioquia.
0-SP3033	131D	2-3	C19053	010076	15.000.000	Fortalecimiento Unidos por una nutrición para la vida Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	C19031	010078	37.096.317	Desarrollo de la IVC de la gestión interna de residuos hospitalarios y similares en establecimientos generadores, en el Departamento de Antioquia.
0-SP3033	131D	2-3	C19053	010086	602.081.000	Compromiso Cuidarme para cuidarte Enfermedades transmisibles Antioquia.
TOTAL					\$ 3.573.319.838	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
4-OI2619	131D	2-3	C19052	010085	500.000.000	Fortalecimiento APS Territorio Saludable y Comprometido por la Vida, Antioquia.
0-OI2642	131D	2-3	C19052	010085	17.458.348	Fortalecimiento APS Territorio Saludable y Comprometido por la Vida, Antioquia.
0-OI2643	131D	2-3	C19052	010085	56.984.976	Fortalecimiento APS Territorio Saludable y Comprometido por la Vida, Antioquia.
4-SP2611	131D	2-3	C19052	010085	1.274.265.009	Fortalecimiento APS Territorio Saludable y Comprometido por la Vida, Antioquia.
0-SP3033	131D	2-3	C19052	010085	1.724.611.505	Fortalecimiento APS Territorio Saludable y Comprometido por la Vida, Antioquia.
TOTAL					\$3.573.319.838	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	30/08/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Trinidad U.</i>	31/08/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	30-8-2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	2-9-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000478

Fecha: 31/08/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el MANASES FÚTBOL CLUB, con NIT 901.289.157-7, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín– Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA mediante la Resolución S 2019000274 del 12/03/2019.
4. Que el MANASES FÚTBOL CLUB, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; en Asamblea Extraordinaria N° 5 lo que consta en el acta del 29/10/2019 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 05 del 29/10/2019 y la Resolución 05 del 29/10/2019, ante el vencimiento del periodo de los distintos órganos del club 29/10/2019; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
5. Que el señor JAIME ROBERTO IBARRA CANO, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JAIME ROBERTO IBARRA CANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.582.388, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del MANASES FÚTBOL CLUB, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000478

Fecha: 31/08/2022

Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



JOSÉ IGNACIO LOTERO DE LOS RIOS	Secretario	C.C. N°	98.563.512
MARÍA MERCEDES PENAGOS	Tesorero	C.C. N°	43.208.734
ANICHIARICO			
JORGE RUBEN GAVIRIA MAZO	Revisor Fiscal	C.C. N°	71.723.952
		T. P. N°	50535-T
ENRIQUE ORLANDO AMADO VÁSQUEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	8.127.352
HUGO DE JESÚS PENAGOS CANO	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	6.864.024
DANNY TAPIAS DUQUE	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	1.128.467.161

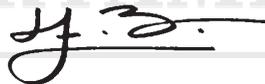
El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 29 de octubre del 2023, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA

Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERNA

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		29/08/2022
Revisó	Carlos Calle Posada		30-08-2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164399 - 1 vez

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo.
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
